

EL DISCERNIMIENTO CRISTIANO DE LOS HECHOS DE 1810-1811 EN VENEZUELA

Francisco José Virtuoso, S.I.*

Abstract:

This paper attempts to argue that political events that happened between 1810 and 1811 founded our republican destiny. They give us the basic principles that have guided our great desire for freedom and equality. These principles have been so powerful that they have served to defend the established order and to confront it, to move back and forwards, always in constant search. The historiography of our country to which we are accustomed has underestimated this founding moment, transferring its importance to the wars of independence, to the military feats, to the battlefields. It has put aside that our republican history begins with the assumption of sovereignty, with the doctrinal debate of ideas, with the creation of parliamentary representation and with the creation of modern republican institutions. Christians cannot but see there what John German Roscio saw at his time: that Christian faith and its best tradition lead us to positively evaluate this aspiration as something wanted by God and therefore always in constant review and questioning, by the meaning that it contains.

* El **P. José Virtuoso** es venezolano nacido en Caracas. Es licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Rafael Urdaneta de Maracaibo (Edo. Zulia). Obtuvo el Baccalaureatum en Teología por la Universidad Pontificia Salesiana de Roma (UPS), en el Instituto de Teología para Religiosos (ITER) de Caracas. Obtuvo el grado de Maestría en Historia de Venezuela por la Universidad católica Andrés Bello en Caracas. En esa misma Universidad obtuvo el Doctorado en Historia de Venezuela. Se ha desempeñado como analista de la política venezolana en el contexto latinoamericano y mundial. El desarrollo de esta labor analítica está recogida en la revista SIC de la Fundación Centro Gumilla a través de numerosos editoriales y artículos. Ha desarrollado una variada actividad académica en las áreas de historia de las ideas políticas, historia de la Iglesia Católica en Venezuela y desarrollo comunitario de base. Entre sus principales publicaciones destacamos el libro: *La Crisis de la Catolicidad en los inicios republicanos de Venezuela (1810-1813)*. Ha colaborado con destacados artículos en el Boletín CIHEV y en la revista SIC del Centro Gumilla. Después de ser Director del Centro Gumilla durante varios años, ha sido elegido como nuevo Rector de la UCAB desde este año 2011. Dirección electrónica: virtuoso@gumilla.org.ve

Keywords: freedom, sovereignty, equality, Republic, Constitution, brown, white, black, independence, insight

Mira: Hoy pongo delante de ti la vida y la felicidad, la muerte y la desdicha. Si obedeces los mandatos que yo te promulgo hoy amando al SEÑOR tu Dios, siguiendo sus caminos y guardando sus preceptos, mandatos y decretos, vivirás y crecerás, el SEÑOR tu Dios te bendecirá en la tierra que vas a entrar para poseerla. Pero si tu corazón se aparta y no obedece, si te dejas arrastrar y te postras dando culto a dioses extranjeros, yo te anuncié hoy que morirás sin remedio... Dt 30, 15-18

Cualquier cristiano que se tome en serio discernir su vida, esto es, escoger aquellas opciones que conducen a la vida verdadera, dejando de lado atajos o espejismos, que coyunturalmente satisfacen, pero que terminan conduciendo irremediabilmente a la muerte, sabe que se enfrenta a una tarea compleja y difícil. Si esta tarea la hace, no un sujeto individual, sino un colectivo, la complejidad crece considerablemente. Los niveles de dificultad aumentan, si lo que se quiere es no sólo discernir colectivamente el presente, del cual por lo menos podemos presumir mayor dominio, sino que se pide analizar el derrotero que han marcado las decisiones asumidas en el pasado. En esta situación me encuentro ante el encargo que recibí. En efecto, se me pide hoy discernir si los caminos emprendidos hace 200 años en Venezuela, entre 1810-1811, para convertirnos en una sociedad moderna, republicana, libre y soberana, fueron los más convenientes, de acuerdo a las posibilidades de la época, para construir una sociedad más digna y humana o, si por el contrario, todas aquellas proclamas no fueron más que un espejismo que nos sumergieron en el fracaso y la ruina durante muchas décadas, llegando incluso a marcar nuestras posibilidades presentes.

A lo largo de la historia venezolana las respuestas han ido más bien en la dirección segunda. El mismo Bolívar, en su Manifiesto de Cartagena, a los pocos meses de perder la República en 1812, señala que el camino emprendido fue un artificio aéreo, un ejercicio que tenía filántropos por filósofos, señalando que fueron la falta de realismo y pragmatismo político y militar las causas del fracaso. Para Bolívar, las decisiones tomadas en 1811 nos condujeron a la muerte, por lo que había que repensar drásticamente el proyecto político conducente a la construcción de una república libre y soberana en Venezuela. Los grandes positivistas del siglo XX también dejaron asentado que el modelo republicano de 1811 fue un gran fracaso, que no estábamos preparados culturalmente para el modelo propuesto por nuestro primeros repúblicos y que sólo el genio político y militar de Bolívar logró sacarnos

de aquella pavorosa encrucijada para garantizar la libertad mediante el diseño de una gran guerra de liberación que nos costó unos 15 años.

Hoy seguimos atrapados en este dilema. ¿Qué fue lo que verdaderamente catalizó nuestro destino republicano? ¿El grito de independencia que tímidamente comenzó en 1810 y se asentó con fuerza y determinación el 5 de julio de 1811 cuando nos declaramos como República libre y soberana; o más bien fue la espada guerrera Bolívar, su épica *Campaña Admirable*, su *Decreto de Guerra a Muerte* en Trujillo, y finalmente sus campañas victoriosas en Guayana, Carabobo, Boyacá, Junin y Pinchincha? De tal manera que lo que somos como República, muy poco tiene que ver con la génesis de 1810-1811 sino con la espada, el verbo y la tradición que nos legó el Padre de la Patria.

Soy de los que creo, más allá de los de los modelos adoptados y de los errores cometidos, que los años de 1810-1811 son años fundacionales, de creación histórica para nuestro destino como patria, porque marcaron un derrotero de vida y dignidad. En efecto, entre 1810-1812, durante nuestro primer intento republicano, se pusieron de relieve dos grandes novedades que la historia posterior ha relevado como los grandes principios constituyentes de la dignidad humana: libertad y dignidad. Valores éstos que la tradición cristiana reconoce como queridos por el Dios de Jesús.

Dos mil años de historia cristiana han decantado en la Iglesia Católica una comprensión tardía, pero consistente, del valor de la libertad política como realización concreta de la libertad moral con la que Dios nos creó. Creados por Dios y destinados a Él, somos sin embargo libres para aceptar sus promesas o rechazarlas. Somos pues plenamente personas, de dignidad tal, que Dios quiso dejarnos la elección a nosotros de nuestra propia salvación. A la iglesia le tomó tiempo comprender la afirmación política de esta afirmación teológica. Al fin lo hizo, conducida tanto por sus mejores teólogos como por la oposición liberal. Después de muchos conflictos entendimos que la libertad política es condición histórica del ejercicio de la libertad moral. Que la persona asume su condición de tal más plenamente cuando existen condiciones de libertad política, de opinión, de pensamiento, de conciencia, y de actuación en los ámbitos económicos, sociales y políticos.

Lo mismo ocurrió con la fraternidad, consecuencia inmediata de ser todos hijos de un Dios que se manifestó como Padre de todos, de buenos y malos. Además, Jesús de Nazaret, el Hijo de Dios, puso de manifiesto que la fraternidad se manifiesta en la comunión universal, y su validez dependerá de la incorporación en ella de los pobres, y excluidos socialmente. La justicia y la solidaridad estructural son el signo ineludible de la fraternidad y la comunión.

A la Iglesia le tomó igualmente tiempo para asimilar esta verdad. El feroz ataque marxista y la relectura de viejos textos teológicos con nueva sensibilidad, nos llevó a los cristianos católicos entender que la justicia, la equidad, la solidaridad, son componentes ineludibles de nuestra identidad cristiana y que ésta identidad de nuestra fe es sólo creíble históricamente si nos solidarizamos con la suerte de los pobres y asumimos sus luchas de liberación. Ya que, sin agotarse en ello, la fraternidad requiere de estructuras concretas de solidaridad el terreno económico y social.

Así pues, tras siglos de decantar en la historia esas dos verdades fundamentales sobre el hombre, recibidas en la revelación y, de manera especial, reveladas en el evangelio de Jesús de Nazaret, la Iglesia contemporánea afirma inseparablemente la libertad política y la estructuración de las sociedades para la solidaridad, la equidad y la justicia. La iglesia denuncia como inhumanos y resiste con la fuerza de la fe a los regímenes y sistemas donde se quiere sacrificar la libertad en nombre de la solidaridad, o la solidaridad en nombre de la libertad. Porque estamos convencidos de que ambas magnitudes son componibles y complementarias.

I. 19 DE ABRIL DE 1810: PASO FIRME EN DIRECCIÓN AL RECLAMO DE NUESTRA SOBERANÍA.

Debemos a la historiadora Inés Quintero la clarificación conceptual de lo ocurrido el 19 de abril de 1810, así como los antecedentes de este movimiento en la península española, en las colonias americanas y en la Capitanía General desde 1808.¹

Lo que ocurre el 19 de abril de 1810 tiene como precedente lo ocurrido dos años atrás con la crisis de la monarquía de Carlos IV, la abdicación en el Príncipe Fernando VII y la posterior invasión Napoleónica. Estos sucesos impactaron de manera especial a todas las colonias de las Indias Occidentales a tal punto que se activó la teoría pactista que sostenía Monarquía, poniéndose en discusión nada menos que el espinoso tema de la soberanía política.

El descontento general ante el reinado de Carlos IV, quien había ascendido al trono en 1778, da lugar al motín popular de Aranjuez los días 17, 18 y 19 de marzo, instigado por el Príncipe Fernando y sus aliados, con el fin de desalojar del Trono a su padre.

1 Quintero, Inés: *La conjura de los mantuanos*. Caracas, UCAB, 2008

La abdicación forzada de Carlos IV en su hijo el Príncipe heredero, promovida por un grupo de la nobleza y respaldada por una revuelta popular, violentó la línea de sucesión al trono y estableció una violación a las leyes constitutivas del reino. Su validación por el Consejo de Castilla, máxima instancia jurídica y política de la monarquía, cuando oficializó la abdicación de Carlos IV y procedió a reconocer como nuevo rey de España a Fernando VII, igualmente desconoció por completo la estructura jurídica y la tradición.

Alcanzada de esta forma la Corona por Fernando, es decir, mediante un acto violento e ilegítimo, contrario a lo establecido en la tradición, se puso en entredicho, su legitimidad y las bases de la estabilidad política de todo el régimen monárquico y de su gobierno colonial en las Indias.

La posterior intervención de Napoleón Bonaparte, quien obliga a Fernando a devolverle la Corona a su Padre, para que éste le cediera sus derechos al trono de las Españas y de las Indias, termina por activar la soberanía popular, agrava el problema, pues convierte la lucha por el control de la soberanía en un asunto crucial para la sobrevivencia de la nación y del orden establecido.

El estado español estaba organizado y funcionaba de acuerdo a los fundamentos del absolutismo. La monarquía española, en consecuencia, se sostenía sobre el poder omnímodo del rey, quien acumulada por disposición Divina, la totalidad de las funciones del Estado y la condición de autoridad única. Era en el monarca, depositario de la soberanía, donde residían todas las potestades del gobierno. La elaboración y sanción de las leyes, su ejecución, el derecho y el deber de castigar a quienes las infringían, la fijación de los tributos, así como las disposiciones que determinaban la distribución y utilización de los recursos del Estado.

Esta tendencia a la centralización se había desarrollado desde el siglo XV con la alianza dinástica de Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, el desarrollo imperial en manos de Carlos V de Alemania y I de España y con Felipe II, y posteriormente en el siglo XVIII con la dinastía borbónica.

Sin embargo, la soberanía que detentaba el rey tenía un claro sustento popular. Algunos notables voceros de la Iglesia Católica, ante las estafalarias teorías del derecho divino de los reyes, supieron defender y hacer valer la tradición “pac-tista” del gobierno monárquico. Citemos sólo lo que señala por ejemplo Roberto Belarmino:

El poder civil es de derecho divino. Pero el derecho divino no otorga el poder a ningún hombre en particular. Por tanto, él lo dona a la multitud... no hay razón para que entre hombres iguales, uno más que los otros ejerza el gobierno, por lo tanto el poder reside todo entero en la comunidad, quien lo transfiere a uno o a unos para que la gobierne, de acuerdo a una natural inclinación que proviene de Dios. (Roberto Belarmino, De laicis 6)

Ante la crisis de la monarquía y los atropellos imperiales napoleónicos, las provincias españolas se levantan en resistencia a través de una serie de Juntas de gobierno que argumentaban su acción señalando que la soberanía usurpada por el invasor se devuelve inmediatamente sobre el pueblo, quien sólo la traspasará a su legítimo monarca Fernando VII.²

Como consecuencia de esta inédita situación se produjo también en las provincias americanas un intenso debate cuyo propósito era buscar respuestas frente a la emergencia política que representaba la acefalía del trono. La pregunta fundamental, al igual que ocurrió en la península, fue la misma: ¿sobre quién recae la soberanía, en ausencia del rey?³

La respuesta a esta interrogante y la búsqueda de mecanismos que permitiesen dar respuesta a la incertidumbre política creada por el colapso de la monarquía, devino en la propuesta o constitución de Juntas en las provincias americanas, tal como sucedió en España. Así ocurrió en México, Caracas, Buenos Aires en 1808 y en Chuquisaca, La Paz y Quito al año siguiente. En cada uno de estos lugares, a la hora de plantearse cómo responder frente al desmantelamiento de las instancias de poder de la monarquía y en medio de fuertes tensiones y posiciones encontradas, se recurrió a los fundamentos que ofrecía el patrimonio jurídico e histórico de la monarquía: ausente el rey la soberanía regresaba a la nación. Estas primeras juntas, sustituirían a las autoridades constituidas, atenderían la emergencia y, al mismo tiempo permitirían a las elites urbanas reunidas en su mayoría en los cabildos ocupar nuevos espacios para avanzar en la negociación de sus reclamos y aspiraciones autonomistas. Hasta aquí, ninguna alentó propuestas independentistas que condujesen a la desintegración del imperio.⁴

Sin embargo, la respuesta de las autoridades fue impedir, desconocer y condenar las iniciativas junistas, interpretándolas como tentativas subversivas cuya motivación era alcanzar la independencia y no como expresión del espíritu pactista, fidelista y autonomista que las animó.

2 Ídem págs. 41-55

3 Ídem

4 Ídem

La reasunción de la soberanía, apunta el historiador Francois-Xavier Guerra, en *Modernidad e independencias*, rompió de hecho con la doctrina absolutista del origen divino del poder regio. Por las circunstancias y sin que nadie se lo hubiese propuesto, la soberanía repentinamente recayó en la sociedad. Esto tuvo una consecuencia fundamental, aun cuando hubiese sido ejecutado de manera provisional, la política se abrió a todos los actores sociales, conduciendo, inevitablemente, a otro asunto de similar entidad: el problema de la representación.⁵

Pero sigamos con nuestra historia...

El 22 de enero de 1809, la Junta Central en España, a la que las diversas Juntas regionales habían cedido la dirección política general de la península española, declaró a los vastos y preciosos dominios de España en las Indias como una parte esencial e integrante de la monarquía española. Acto seguido estableció que se les concedería la posibilidad de tener representación nacional para que formasen parte de esta nueva instancia de poder, depositaria de la soberanía en ausencia del rey. Esta declaración constituyó la base de sustentación y legitimación de las exigencias americanas, como partes integrantes de de la monarquía.

El llamado de la Junta Central fue atendido en la Nueva España, Guatemala, Nueva Granada, Perú, Chile, Venezuela y en el Río de la Plata; sin embargo los términos de la convocatoria generaron fuertes reparos y confrontaciones, no sólo en las provincias en donde se realizaron las elecciones, también en aquellas que no tenían derecho a participar en el proceso electoral.

Si bien el llamado a elecciones se hizo siguiendo los procedimientos antiguos propios de los organismos corporativos, la diferencia principal consistió en que fueron ajustados a los nuevos propósitos del momento político, constituyendo un considerable paso hacia adelante en la formación de un gobierno representativo moderno para la totalidad de la nación española.

Las instrucciones preparadas por las provincias dan cuenta de las aspiraciones autonomistas de las élites criollas, de sus malestares y descontentos sobre la situación política que se vivía en España y de la incertidumbre e inquietud que representaba la posibilidad de que la península cayese en manos de los franceses. Al mismo tiempo, ofrecieron la oportunidad para que se plantearan las demandas de igualdad política de los americanos frente a los peninsulares. En ninguna de

5 Guerra, Francois-Xavier: *Modernidad e independencias*. Madrid, Editorial Mafre, 1992

ellas hubo planteamientos que promoviesen la reestructuración del sistema político, tampoco propuestas que pretendiesen la desintegración del imperio.

La aplicación del decreto condujo a la creación de un espacio político representativo que antes no existía, y por ende, a la politización de una esfera pública. Era la posibilidad de incidir en la política desde el estado por parte de los criollos autonomistas, sin necesidad de alterar la forma de gobierno monárquica.

Ninguno de los diputados electos en América llegó a formar parte de la Junta Central, ya que, concluidos los procesos electorales y cuando algunos de los representantes americanos se encontraban camino a España, la Junta Central fue disuelta y sustituida por el Consejo de Regencia. El Consejo de Regencia, en su condición de nueva autoridad del Reino mantuvo la convocatoria a Cortes, reiteró la declaratoria de igualdad de los americanos e informó los términos de la representación americana para la reunión de las Cortes, conservando la inequidad de representación entre españoles y americanos.

En América, la noticia sobre la caída de Andalucía y la disolución de la Junta Central generó un ambiente de incertidumbre respecto al futuro de España, desató un intenso debate y propició numerosas reacciones de rechazo y desconfianza ante el Consejo de Regencia por considerarlo como un poder usurpador de la soberanía.

El delicado asunto de la soberanía y el no menos espinoso de la representatividad volvían al terreno del debate, pero ahora con consecuencias políticas diferentes. Si se había convocado a los americanos para que participasen en el gobierno en calidad de diputados de la Junta Central, no podían ahora informarles que no existía la Junta y que había una nueva instancia depositaria de la soberanía la cual gobernaba en nombre del Rey. Además, al quedar disuelta la Junta, quedaba sin efecto y sin posibilidades de ejecución inmediata las aspiraciones de las elites criollas de proponer y negociar sus demandas autonomistas, como partes integrantes de la monarquía.⁶

El conflicto no tardó en manifestarse: ¿Cómo era que la Junta Central la cual había sido reconocida como legítima autoridad y de la cual formaban parte unos delegados americanos, legítimamente electos, era disuelta y sustituida por otro organismo sin que hubiese mediado participación alguna de los súbditos de esta parte del reino?

El resultado fue el desconocimiento de la autoridad de la Regencia y la erección en América de Juntas Supremas depositarias de la soberanía y defensoras de

6 Quintero, Inés: *La conjura de los mantuanos*, págs.: 194-230

los derechos de Fernando VII, todas ellas en el transcurso del año de 1810: Caracas fue la primera en pronunciarse, el 19 de abril de 1810; Buenos Aires el 25 de mayo; la Nueva Granada el 20 de julio y Chile, el 18 de septiembre.

El argumento era el mismo de 1808: roto el pacto entre el Rey y los súbditos, la soberanía recae en la nación, no podía entonces arrogarse tal atributo una instancia ilegítima y, por tanto, usurpadora de la soberanía. Las Juntas que se constituyen a partir de esta fecha no reconocen a los representantes del poder real en América; reaccionan contra la autoridad de la Regencia; denuncian la ruptura del pacto por parte de las autoridades españolas y rechazan la desigual representación que se ofrecía a los americanos para participar en la instancia que definiría el rumbo político de la monarquía española.

En el caso específico de Caracas el tema de la ilegitimidad de la Regencia se plantea sin ambigüedades en el "Acta del 19 de abril". La decisión de los firmantes fue erigir un gobierno que pudiese atender a la seguridad y prosperidad de la provincia, vistas las circunstancias en las cuales se encontraba la península y en atención a las flagrantes insuficiencias de la Regencia. Al día siguiente se redacta una "Proclama" en la cual se insiste sobre la ilegitimidad de la Regencia ya que ésta "...ni reúne en sí el voto general de la Nación, ni menos el de estos habitantes que tienen el legítimo e indispensable derecho de velar sobre su conservación y seguridad como partes integrantes que son de la Monarquía Española"

Inmediatamente después de su constitución, la Junta emite un documento en el cual admite la ausencia de representación de las demás provincias y postula la necesidad de convocar a los habitantes de todas las provincias a formar parte de la "Suprema Autoridad" con proporción al mayor o menor número de sus habitantes. El 11 de junio, cuando no han transcurrido dos meses de la proclama, la Junta de Caracas aprueba el reglamento que normaría la elección para la "Representación legítima y universal de todos los Pueblos en la Confederación de Venezuela" En correspondencia con esta determinación, se rechaza y condena la convocatoria electoral para las Cortes y se denuncia la inequidad de representación entre americanos y españoles.

Los hechos ocurrieron de manera similar en Buenos Aires, Chile y con algunas variantes en la Nueva Granada en donde se constituyeron numerosas juntas. En todos los casos, las provincias declararon su lealtad a Fernando VII y postularon la necesidad de convocar un congreso a fin de discutir la forma que adoptaría el nuevo gobierno.⁷

7 Ídem

Los dos años transcurridos desde que se conocieron los sucesos de la península en 1808 hasta que se disolvió la Junta Central y se constituyó el Consejo de Regencia, habían generado un ambiente de incertidumbre, agitación y conmoción el cual propició la reunión frecuente de los vecinos principales y el debate constante sobre su propia circunstancia política, no sólo ante el inminente peligro de la pérdida definitiva de España frente al usurpador francés, sino respecto a la falta de legitimidad del poder existente en la monarquía y a los peligros que podía acarrear la posibilidad de levantamientos populares que atentasen contra el orden establecido. La situación exigía elaborar propuestas viables para el futuro inmediato de las provincias allende los mares. En estas circunstancias es razonable pensar que en las reuniones y tertulias que tuvieron lugar en América durante este agitado período confluyeron de manera contradictoria y apasionada las más diversas opiniones y consideraciones sobre la situación española y sus efectos y posibles soluciones en los territorios de ultramar. De allí que las repuestas no fuesen únicas ni uniformes.⁸

En Venezuela, se constituyeron juntas en Caracas, Margarita, Barcelona, Cumaná, Barinas, Mérida y Trujillo, se realizaron elecciones para la formación de un Congreso General y los representantes de estas provincias sancionaron la independencia el 5 de julio. No obstante, Maracaibo Guayana y Coro se mantuvieron leales a la Regencia, Maracaibo eligió su representante a Cortes en cuyas instrucciones se plasmaron las demandas autonomistas de la provincia, mientras que Coro y Guayana enviaron delegados a fin de reclamar su derecho a representación y defender sus aspiraciones ante el gobierno constitucional de la monarquía.

La magnitud de los acontecimientos que se produjeron, la diversidad de respuestas que suscitó, los debates que generó, las modalidades de participación y actuación políticas que motivó: el establecimiento de juntas, las demandas autonomistas, la realización de elecciones, la activación de diferentes espacios de actuación pública, dan cuenta de un intenso proceso de transformación, de transición entre las prácticas y principios del Antiguo Régimen a las modalidades propias de la modernidad política cuyo desenvolvimiento tuvo expresiones particulares, ritmos distintos y no está sujeto ni necesariamente vinculado al mantenimiento o ruptura de la lealtad a Fernando VII, a la obediencia o no al Consejo de Regencia, a la declaración o no de la independencia, o reducido a las restricciones que implica analizarlos desde las fronteras nacionales de la actualidad.⁹

8 Ídem

9 Cfr Quintero Inés: *Discurso en la Academia de historia* con motivo de celebrarse 200 años del 19 de abril de 1810. Caracas, 19 de abril de 2010.

Se produjo una revolución política de amplio alcance cuyos contenidos y definiciones tuvieron su inicio en el marco de la monarquía y su continuidad o transformación definitiva en la construcción de los proyectos republicanos. La reasunción de la soberanía, transitoria o en depósito, alteró los parámetros de legitimación política del absolutismo, al desplazarse del rey a la sociedad; el discurso pactista propio de la tradición política del reino dio paso a la emergencia de los autonomismos americanos frente a la metrópoli, respecto a los centros de poder internos y en la relación de las provincias entre sí; desapareció la condición de vasallos del rey: los habitantes de América se convirtieron en ciudadanos, unos en ciudadanos españoles bajo el amparo de la constitución de la monarquía, otros en ciudadanos de las repúblicas en ciernes; se produjo una ruptura del sistema de representación corporativo del Antiguo Régimen transformándose en sistemas de representación territorial por provincias o en sistemas de representación proporcional de la población libre; se ampliaron o se modificaron las doctrinas, postulados, conceptos que otorgaban sentido a las prácticas e instituciones políticas antiguas para adaptarlas o transformarlas a las nuevas circunstancias en un esfuerzo inédito de enorme creatividad política.¹⁰

II. NUESTRO PRIMER INTENTO DE CONVIVENCIA SOBERANA, EN LIBERTAD E IGUALDAD¹¹

La Junta de Caracas, constituida el 19 de abril de 1810, emite un documento en el cual admite la ausencia de representación de las demás provincias y postula la necesidad de convocar a los habitantes de todas las provincias a formar parte de la “Suprema Autoridad” con proporción al mayor o menor número de sus habitantes. El 11 de junio, cuando no han transcurrido dos meses de la proclama, la Junta de Caracas aprueba el reglamento que normaría la elección para la “Representación legítima y universal de todos los Pueblos en la Confederación de Venezuela” Se realizan nuestras primeras elecciones y los representantes se reúnen en Congreso el 2 de marzo de 1811.

La convocatoria a elecciones fue hecha en junio, y se realizaron en octubre y noviembre de 1810. El reglamento electoral aprobado por la Junta daba el derecho

10 Ídem

11 Las referencias, datos y argumentos principales de esta sección están tomados de la obra de: Soriano De García Pelayo, Graciela: *Venezuela 1810-1830: Aspectos desatendidos de dos décadas*. Caracas, Cuadernos Lagoven, 1988

al voto a los hombres libres, mayores de veinticinco años y propietarios de bienes raíces. En consecuencia las mujeres, los esclavos, y en fin, la gran mayoría de la población carentes de bienes de fortuna no votaban. El reglamento dispuso, además, que las elecciones se hicieran en dos grados: primero, los votantes nombraban a los electores de la parroquia; y luego, estos electores, reunidos en asamblea electoral en la capital de la provincia, designaban los representantes al Congreso, a razón de un diputado por cada 20.000 habitantes.

El Primer Congreso de Venezuela se instaló el 2 de marzo de 1811 en la Casa del Conde de San Javier, en Caracas. Concurrieron 30 de los 43 diputados electos. Apenas 4 meses más tarde, se proclamará la independencia de la monarquía española y el mismo Congreso se constituirá en Congreso Constituyente y dará a luz nuestra primera forma republicana.

La República constituida en la constitución de 1811, pretende la creación de un Estado moderno, siguiendo fundamentalmente el modelo norteamericano. Consagra la soberanía popular en manos del pueblo, considerado como aquella totalidad con derechos políticos para ser representada y elegir a sus representantes a las instancias de decisión. Organiza el Estado bajo la clásica división de poderes. Elimina el régimen estamental consagrado una sociedad ciudadanos sólo regidos en pie de igualdad por la ley y la Constitución. Consagra también las libertades políticas y civiles como principios de convivencia. Los derechos del hombre y del ciudadano como la base que garantiza la soberanía popular.

Para entender la magnitud del cambio propuesto será necesario poner delante las características de la sociedad de 1810 y sus dinámicas. Sólo adentrándonos en esa dinámica podremos entender el salto que se pretendía dar.

La Venezuela real

La Venezuela de 1810 tenía tras de sí una existencia larga de tres siglos. El conocimiento conquista y poblamiento de aquellas vastas zonas que conformaban su territorio, inicialmente demarcado en sucesivos actos administrativos del Estado español, había llegado, en la vertiente de los siglos XVIII a XIX, al final de una etapa fundamental.

Su aspecto demográfico presentaba un panorama en el que una población calculada entre los ochocientos mil habitantes y el millón, se concentraba en las zonas del norte y del noroeste, mientras que en las más meridionales, en los Llanos

y en Guayana, de poblamiento más tardío, los centros de vida urbana se hallaban más espaciados, lindando con grandes parajes desconocidos

Los centros urbanos tenían, hacia 1810, comparativamente, pocos habitantes. Algunos ejemplos, Cumana y Maracaibo oscilaban alrededor de los veinte mil habitantes. Barquisimeto, Puerto Cabello y Valencia alrededor de los diez mil, y Caracas, la ciudad más poblada de todas, no parecía pasar de los cuarenta y cinco mil. La mayoría del resto de las poblaciones importantes se encontraba entre los tres mil y los ocho mil habitantes.

Las comunicaciones en aquel variado territorio eran difíciles, aunque más frecuentes y estables de lo que hoy pudiéramos pensar. La “extrema dificultad de los caminos” de que hablara Humboldt, a cada paso, nos dan una idea de cómo, los caminos, muchas veces no pasaban de ser meros senderos.

La vida económica transcurría con su régimen de propiedad agrícola (haciendas) y ganadera (hatos) de carácter “señorial”, por la presencia de relaciones personales de dependencia y de diversos regímenes de tenencia de la tierra. La producción se centraba en unos cuantos renglones destinados a la exportación legal (autorizada por el Decreto de Libre Comercio) o ilegal (dirigida al contrabando) de algodón, frutos tropicales, cacao (en descenso), de café (en ascenso) de los cueros y carnes saladas (hacia las Antillas), llevada a cabo por los sectores urbanos dedicados al intercambio. Se mantenía el estanco del tabaco como monopolio del Estado y, en general, puede decirse que la arcaica red de comunicaciones existentes estaba íntimamente vinculada a la movilización de estos productos hacia sus puertos de salida naturales (Maracaibo, Tucacas, Puerto Cabello, La Guaira, Cumana, Angostura), en dimensiones de variable importancia, según las cantidades.

La configuración “política” de aquellas comarcas había comenzado a perfilarse durante el siglo XVI con la fundación de las ciudades y la estructuración de las provincias, con la peculiaridad –válida para toda América– de que, al revés de lo que había sucedido en Europa donde el campo había generado las ciudades, las poblaciones habían constituido los núcleos, desde los cuales se había configurado la existencia rural de todo país.

Por Real Cédula de Carlos III se había creado, en 1776, la Intendencia de Real Hacienda y en 1777 la Capitanía General de Venezuela, debido a exigencias de la realidad administrativa de aquellas provincias de Caracas, Margarita, Cumaná, Guayana, Maracaibo y Trinidad que, en lo sucesivo, pudieron comenzar a concebirse vinculadas por un eje administrativo común.

En consecuencia, la unidad administrativa vigente en 1810 tenía apenas treinta y tantos años de haber iniciado su existencia formal, lo que, dado el ritmo histórico de aquellos tiempos, parecía todavía muy poco para que dichas provincias se considerasen efectivamente integradas –dada su relativa incomunicación– en una Venezuela en la que ni siquiera se conocían con certeza los propios confines del país.

Era también una sociedad en desarrollo pero todavía pobre, un territorio que aun debía seguir siendo conquistado, con escaso desarrollo demográfico, con una economía, cuyos principales excedentes provenía del consumo externo de algunos de sus productos.

Una sociedad compleja

Sin embargo, detrás de esas apariencias se esconde una estructura social infinitamente compleja, en la que estaban presentes elementos propios de niveles distintos de desarrollo social, en versiones peculiares, originales e inéditas, todavía no suficientemente especificadas por la historiografía.

La estructura de aquella sociedad venezolana de fines del XVIII y comienzos del XIX era una sociedad mixta, discrónica, según nos señala Graciela Soriano de García Pelayo. Según ella, todavía nuestros historiadores, tanto tradicionales como modernos, están demasiado preocupados y ocupados, los primeros, en dilucidar si era una sociedad de “castas” y los segundos, desde perspectivas marxistas que se presumen más actuales, en hacerla encajar en los esquemas del materialismo histórico y su concepto de “clase.”

Por una parte, esa sociedad venezolana de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX estaba constituida por tres grupos relativamente homogéneos, a saber: el de los blancos –españoles (vascos, catalanes y canarios) y criollos–; el de los negros –esclavos y libres (cimarrones y libertos)–; y el de los indios, en porcentajes aproximados de un 20%, un 13% y un 17% respectivamente. Junto a ellos, se ha destacado siempre la presencia de un enorme y pujante grupo heterogéneo, producto de las diversas y sucesivas combinaciones de los tres anteriores que comprendía a los llamados genéricamente “pardos”, con todas sus subdivisiones en mestizos, mulatos y zambos.

Este último grupo, a fines del siglo XVIII, había llegado a constituir cerca del 50% de la población. A él se asimilaba el grupo de los llamados “blancos de orilla”, por su subestimación frente a otros grupos blancos en la escala social.

Aquella sociedad, organizada a primera vista según las prerrogativas del color de la piel presenta una gran paradoja: la contradicción entre una estructura social donde la tendencia al hermetismo, a la rigidez, a la endogamia a la concurrencia funcional, a la jerarquía propios del sistema de “castas”, era manifiesta, y un proceso cuya consecuencia, no menos manifiesta, a lo largo y al cabo de tres siglos, resultó ser, precisamente, la negación de esas tendencias por la avasallante presencia del grupo de los “pardos” que eran la expresión más patente de la capacidad y de las posibilidades de interrelación, en una palabra, de la natural apertura o permeabilidad real entre los tres grupos originarios.

La paradoja se explica porque sí bien la estructura social de la antigua Venezuela se fue configurando bajo criterios de endogamia, hermetismo y rigidez, mediante regulaciones jurídicas específicas en relación con la institución del matrimonio; al mismo tiempo, en la realidad de las cosas, tendió por el contrario, a producirse la tendencia opuesta, a saber, la relación entre los grupos al margen de las regulaciones jurídicas, que se ignoraban o que soslayaban en la actualización de las uniones fácticas, que está en el origen de la mayoría de los pardos.

Esa sociedad multicolor que se estructuraba en estratos jerarquizados, formalmente herméticos, que a su vez eran efectivamente permeables, se fue configurando como sociedad de “órdenes o estamentos”.

Los mejores estudios realizados logran diferenciar tres grandes grupos de diferente dignidad y honor, en donde se combinan el estatus jurídico con el color. Así tenemos, las “personas principales”, por supuesto blancas; constituían el nivel más elevado de la escala social, del cual participaban, en su rango más alto, siete títulos de exigua nobleza (Conde de Tovar, Marques de Mijares, condes de San Javier, Marqués del Toro, Marqués de Casa León, Marqués de Barinas, de la Granja), y otros, cuya condición social estaba fundada en el carácter de terrateniente o propietario, de lo cual derivaban las distintas denominaciones que se les aplicaban (hacendados, cosecheros, grandes cacao) y que se correspondían con su carácter de “mantuanos”, en virtud de lo cual eran sujetos de diversos privilegios que les reconocían su alta dignidad y su linaje y, en consecuencia, el carácter de personas con el máximo honor. Este grupo constituía la cúspide de la pirámide social y coherentemente, vivían con gran boato al tiempo que formaba el estrato más cultivado de la sociedad global en conocimientos, aficiones y formas de vida. Su proporción con respecto a la totalidad de la población se calcula en 0,5% del total, equivalente a algo más de cuatro mil personas.

Formaban también parte de ese nivel de “personas principales”, en otro rango de dignidad y honor, los comerciantes y los mercaderes. Los comerciantes constituían el rango más elevado de las personas dedicadas al intercambio de mercancías. Controlaban, con capital propio, las actividades comerciales entre Venezuela, España y el resto de América. Algunos “mantuanos” participaban en esta actividad y compartían esta condición pero, por lo general, sin exclusión de los criollos, los comerciantes eran peninsulares vascos o catalanes, eventualmente canarios. No gozaban de la misma consideración social que los terratenientes, pero su dignidad y honor eran suficientes para que se les considerara personas de elevada condición.

La dignidad de la que eran portadoras estas “personas principales” les daba opción al ejercicio de altos cargos, especialmente en el rango municipal, en donde llegaron a constituir una verdadera oligarquía, un auténtico patriciado urbano celoso de sus prerrogativas y de su función rectora.

En un rango social relevante, pero más bien superpuestos a la sociedad más que pertenecientes a ella, se encontraban los altos funcionarios de la Corona (Capitán General, Presidente y Oidores de la Real Audiencia, Intendente, Gobernadores, —peninsulares, o criollos de otras latitudes—), personas principales, evidentemente, pero que no constituían parte de aquel organismo social del que no se reclutaban pero sobre el cual ejercían su función administrativa y judicial y, sobre todo, su influencia y ascendiente.

Entre ese estrato superior de las “personas principales” y las denominadas “personas indignas”, “de infame y torpe linaje” carentes de honor y dignidad, en una palabra, “gentes de baja condición”, se desplegaba todo un abanico de “personas de condición”, entre las que se contaba, en nivel destacado, la “corporación universitaria”, asimilable a las “gentes de letras” de las sociedades estamentales europeas, cuyo grado, por haber cursado una carrera, les proporcionaba verdadera dignidad, puesto que les abría...”las puertas a los honores y empleos”... con opción a premios y remuneraciones, gracias a las “luces y conocimientos” que la Universidad les podía proporcionar.

Este “cuerpo literario” había estado reservado a los blancos,preciados de su linaje. Por ello, en 1803 elevaban su “Representación al Claustro” para oponerse al ingreso de los pardos que, dado su crecimiento, riqueza y voluntad de ascenso, aspiraban a la calidad de personas de condición.

Por debajo de todos estos, y ya en el umbral de la categoría de las “gentes de baja condición”, se encontraban diversos rangos, unos urbanos (con tendencia a

la constitución de gremios y cofradías) y otros rurales (dependientes de los dueños de la propiedad). Los blancos “de orilla” entraban en estas categorías, pero a pesar de todo, su “blancura” les daba las mejores posibilidades de ascenso social.

Estas “gentes de baja condición” no constituían, en consecuencia, un todo homogéneo. Así, se contaban entre los rangos urbanos, el de las personas dedicadas a actividades de servicios diversos tales como los cirujanos, los barberos y los arrieros (regularmente canarios), el de los artesanos, quienes a la vez que elaboraban su producto lo comercializaban; Por último, se contaba también en este grupo, el rango de los pequeños comerciantes dedicados al intercambio al por menor en sus pequeños negocios, como era el caso de los tenderos, pulperos, bodegueros, carniceros y quincalleros.

Entre los rangos rurales se encontraban el de los mayordomos y capataces de hacienda, y el de los jornaleros y peones.

Los criterios de clase

En el caso de Venezuela, no poseyó la riqueza menos importancia para la consideración social, y a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX constituía factor de enorme relevancia para el ascenso social en los diferentes rangos, como lo muestran los innumerables ejemplos recurrentes alrededor de las tres manifestaciones más expresivas del fenómeno, a saber: la venta de oficios, la compra de títulos y la obtención del privilegio de “blanco” por los pardos, en virtud de la vigencia de Las Cédulas de “Gracias al Sacar”.

La venta de oficios se practicó frecuentemente durante la época. Así se enajenaron múltiples cargos que llegaron incluso a hacerse vitalicios y adscritos a linajes o familias, como fue el caso de muchos de nuestros cargos municipales y otros. La compra de títulos constituía el último peldaño al que podía remontarse para la obtención de la mayor consideración social en una sociedad de órdenes en la que la nobleza constituía el nivel más elevado de los laicos, y el Estado estaba dispuesto a venderlos estrictamente económicas. La aspiración a la consideración social y a los privilegios de “blanco” a que aspiraban los pardos, tuvo su satisfacción en la cédula, otorgada por Carlos IV en 1795 en la que como “Gracias al Sacar” se concedía a este grupo la posibilidad de vencer con el dinero los terribles y hasta entonces invencibles obstáculos que el hermetismo de los blancos criollos elevaba, sobre todo a través de las estrechas e interminables pruebas de “limpieza de sangre”, para conservar puros de colores la propia casta y los propios estamentos.

En consecuencia, el dinero permitía, dentro de las formas establecidas y vigentes –que sin duda alteraba– actualizar posibilidades de movilidad social que beneficiaban a sus poseedores, pero la riqueza no se había instalado como criterio predominante para la estructuración de una sociedad en la que el color, el rango y el privilegio tenían una fuerza determinante.

La subversión formal del orden

En esa sociedad compleja se produce una subversión formal del orden por parte de sus principales responsables. Los estratos privilegiados y rectores de aquella sociedad, configurada sobre los principios de “orden” –entendido como de subordinación y jerarquía– “honor” –entendido como “dignitas”– “armonía” –entendida como ausencia de conflicto, se encontraban por una parte muy entusiasmados con las ideas modernas que llegaban de Europa, se mostraban interesados en las reformas de libertad de comercio, miraban con entusiasmo lo que ocurría en Norteamérica, pero les aterraba la revolución de los negros en Haití y sobre todo se alarmaban frente a las aspiraciones de los pardos y se oponían a las liberales concesiones que les hacía la Corona para ser admitidos a las recepciones de las órdenes sagradas, contraer matrimonio con personas blancas del estado llano, ingresar al claustro universitario, etc.

En este contexto se produce una subversión formal del orden en el que sus protagonistas son los mismos que han protagonizado los principios estamentarios y nobiliarios que sostenían el viejo orden que pretendía subvertir. Los revolucionarios del presente son los conservadores de antaño.

Los revolucionarios de 1810-1811 se atreven a constituir una sociedad de ciudadanos libres y de iguales ante la ley. Para ello crean una constitución que consagra los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano y crear el Estado reglado conforme a esos principios. Pero como se mostrara en muy poco tiempo, la República adolecía de mecanismos concretos para subvertir de manera real y eficaz el viejo orden. La revolución debía pasar del papel a la práctica y ese proceso no estaba ni consciente, ni previsto. Los viejos conflictos se mantenían y la realidad seguía siendo la misma. Por lo que más allá de las intenciones lo que se tenía ante la vista era una república de patricios, interesada en asegurar la independencia, más que en lograr una transformación real de acuerdo a los mismos principios enarbolados en la constitución y en las leyes.

Sin embargo, las válvulas se abrieron. El estudio de la época revela un intenso debate de propuestas, en las que confluyen, a veces en pugna, en ocasiones en conciliación, diversas mentalidades que a su vez se expresan en diversos lenguajes políticos. Ese dinamismo nuevo que surgió sumergió a la sociedad en la guerra civil y luego en la guerra internacional. Detrás del enfrentamiento armado convivieron las múltiples facetas del conflicto original presentes ya en el proyecto original de República.

CONCLUSIONES

1810-1812 son años fundacionales para nuestra tradición republicana, primero porque allí se establecieron los dos grandes principios políticos que constituirán la gran aspiración de la sociedad venezolana una sociedad de hombres y mujeres libres e iguales, sustentada en la soberanía popular y en los derechos del hombre y del ciudadano. Es fundacional también porque desde allí nos introdujimos en la modernidad política en el afán de construir instituciones republicanas que encarnaran esta aspiración. Y es también fundacional porque esas banderas han servido a todos los procesos políticos y militares que nos han sucedido en estos doscientos años.

Desde la perspectiva cristiana, los sucesos de 1810-1812 constituyeron un reto para los cristianos. ¿Se puede ser cristiano y republicano? ¿Qué implica para un cristiano la república de hombres libres e iguales? ¿Cuál es el aporte de los cristianos a la república moderna? Nos tardamos mucho tiempo para responder adecuadamente. Solo el Concilio Vaticano II logró hacerlo, dejando atrás condenaciones modernistas y doctrinas neo escolásticas sobre el orden político y el viejo ideal de la cristiandad.

Cediter

UCAB-ITER
CENTRO DE ESTUDIOS A DISTANCIA
Formarse para la vida – Estudios a distancia



INFORMACIÓN SOBRE LOS CURSOS

1. JUSTIFICACIÓN

La formación de los laicos debe ser gradual, integral, continua y progresiva: desde la catequesis inicial hasta la profundización en los misterios de la fe y la iluminación, desde la Sabiduría, de todo el saber humano. La formación, tiene que adecuarse permanentemente a las exigencias de los tiempos y preparar a los creyentes para el testimonio de vida (CPV, El Laico católico, fermento del Reino de Dios en Venezuela, N° 72).

2. OBJETIVO DEL CURSO

El Centro de Estudios a Distancia del ITER, en asociación con el Instituto Internacional de Teología a Distancia (IITD) de Madrid, ofrece con el Plan de Formación Básica, a los laicos comprometidos, la oportunidad de profundizar en el conocimiento de la fe que les lleve a potenciar una acción pastoral cualificada en sus Iglesia locales y a una presencia testimonial en la sociedad en que viven.

3. FORMACIÓN BÁSICA: Cuatro semestres.

Seminarios opcionales: Uno por semestre.

4. ESPECIALIZACIÓN: Dos semestres.

5. TITULACIÓN: Diploma en Formación básica pastoral.

6. RÉGIMEN ACADÉMICO

- Estudios a distancia mediante un texto para el autoaprendizaje y prueba de evaluación a distancia.
- Asesoría personalizada por correo electrónico, por teléfono o en la oficina.
- Tutorías mensuales, día sábado de 8.30 am a 1.00 pm según calendario.

7. INFORMACIÓN

En la oficina del CEDITER: teléfono 0212- 808 7526 (lunes a viernes de 9 am a 1 pm). Dirección: 3ª avenida con 6ª transversal – Altamira – Caracas. Correo electrónico: cediter@ucab.edu.ve.